





REAL CEDULA DE S. M.

r SENORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR y cumplir el Decreto inserto, en que con el fin de aumentar los recursos de las Caxas de Reduccion de Vales, se concede permiso y facultad á la de Madrid para hacer una rifa con variedad de suertes, que consistirán en premios pagaderos por una vez, y en rentas vitalicias, en la forma que se expresa.

Reabante y de Milane Carrie de Abspurg, de Flore

AÑO 1799.

EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DES. M.

T SEKORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR y cumplir el Decreto inserto, en que con el fin de aumentar los recursos de las Caxas de Reduccion de Vales, se concede permiso y facultad á la de Madrid para hacer una rifa con variedad de suertes, que consistirán en premios pagaderos por una vez, y en rentas vitalicias, en la forma que se expresa.



ANO

EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL. Real Derrote mo se sigue. 23, Al mismo tiempo que obligado por la inevitable necesidad de acudir a la justa defensa de la Monarquía he resuelto por mi Real Decreto de sels del presente mes cubrir el deficit de mis

rentas Reales en el año próximo de mil ochocier DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg; de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobera nadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y a otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reypos siasi de Realengo secomo de Señorio si Abadengo y Ordenes, tanto a los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera, saben : Que de mi Real orden se remitió al mi Consejo en veinte y siete de Noviembre próximo para su cumplimiento copia del Real Decreto que dirigi en veinte y seis à D. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es co-

H

Real Decreto. mo se sigue .= ,, Al mismo tiempo que obligado por la inevitable necesidad de acudir á la justa defensa de la Monarquía he resuelto por mi Real Decreto de seis del presente mes cubrir el deficit de mis rentas Reales en el año próximo de mil ochocientos con un subsidio de trescientos millones de reales de vellon, repartidos entre los Pueblos conproporcion a sus riquezas; he atendido tambien por otros Decretos del propio dia á facilitar el cambio de los Vales Reales mediante el ingresol de quantiosos fondos en las Caxas de Reduccion v Descuentos del Reyno, como que deberá pasarseles. todo el numerario que produzcan los arbitrios destinados á la Amortizacion; la mitad de los caudales que por cuenta de mi Real Hacienda vinieren en lo sucesivo de Indias; el producto de un servicio anual sobre varios objetos, y el de otro servicio de la tercera parte del valor de los Oficios enagenados de la Corona. Por necesaria consequencia de estas disposiciones se añaden ahora nuevas esperanzas de utilidad á las personas que en mi Real Cédula de diez y siete de Julio ultimo dans sido Ilamadas á concurrir, ya por subscripciones voluntarias, y ya por el repartimiento subsidiario. á la realización de unos establecimientos tan convenientes y transcendentales á la felicidad públicas y aunque Yo estoy bien persuadido de que las que todavia no lo hayan executado, se esforzarán a hacerlo con la prontitud que exige el bien general, movidas por sus propio interes, y mas aun por los estímulos de su honor, zelo y patriotismo, sin embargo, a fin de dar mayores facilidades a las reducciones, quiero aumentar mas los recursos y los beneficios y de las Caxas, banticipando Cencel modo posible los efectos de la amortización, que les asegura el goce inmediato de la diferencia del

dinero efectivo á los Vales, y substraerá muchos de estos de la circulacion. Entre diversos arbitrios proporcionados al intento, he creido preferible, por ser voluntario, y redundar en provecho de un gran número de mis vasallos, el de una rifa con variedad de suertes, que consistirán en quatro premios de á uno, dos, tres y quatro millones de reales de vellon pagaderos por una vez, y en diez y seis mil setenta y cinco acciones de rentas vitalicias, de las quales diez y seis mil, divididas algunas de ellas en partes, podrán constituirse á voluntad de cada uno de sus imponedores, ó bien sobre una vida, para gozarlas desde luego, ó bien con reserva de haber de disfrutarlas solamente en el caso de llegar á una época determinada, ó bien sobre dos vidas, ó bien en forma de viudedad, sobre una vida que sobrepuje á otra. Asique concedo á la Caxa de Reduccion de Madrid el correspondiente permiso, y amplias facultades para hacer la rifa enunciada en la forma, y baxo las reglas y condiciones que se expresan en los artículos siguientes. e estellid sol namimer es sen

ries no interrumpidas derndmeros, observarán escrupulos mente la práctica de distribuirlos por el

Se estamparán cien millones de billetes de á quatro reales de vellon cada uno, numerados desde 1. hasta 100.000000, y marcados con las demas señas y contraseñas que se estimaren conducentes á asegurar su identidad.

de cada mes estara indispensablemente obtigado todo Administrador y Espendedor a formar notas

Para el despacho de estos billetes podrá la Direccion de la Caxa valerse con preferencia de los Administradores de la Real Lotería, ó de los de Rentas de Estanco, ó de comisionados particu-

lares, haciéndoles las prevenciones oportunas, tanto sobre el modo de executar y facilitar el expendio de los mismos billetes en todos ó la mayor parte de los Pueblos del Reyno, como sobre las entregas, remesas, reuniones y giro del dinero, con tal que se guarde con la posible exactitud la regla de que en los dias primero y diez y seis de cada mes apronte cada Administrador ó Expendedor los valores de la quincena precedente; en inteligencia de que siempre y quando se juzgue necesario ó útil se recibirán desde luego baxo los resguardos y formalidades ordinarias en las Tesorerías de Exército ó Provincia, en las Depositarías de las Cabezas de Partido, y aun en las Arcas de Propios de los Pueblos, pues todos deberán concurrir gratuitamente á esta operacion del recogimiento de caudales por el interes que resulta al Estado. Asique conce le à la Cura de Reduccion de Madrid

el correspondience permito, amplias facultacies

para bacer la rila

councieda en la forma, y baxo Los Administradores y Expendedores, á quienes se remitirán los billetes empaquetados por series no interrumpidas de números, observarán escrupulosamente la práctica de distribuirlos por el órden de su numeracion, sin dexar hueco alguno quatro reales de velloa cada .ovitom nugnin nosde 1. hasta Ton, coccoo . 1 marcados con las demas

señas y contraseñas que se estimaren conducentes En los expresados dias primero y diez y seis de cada mes estará indispensablemente obligado todo Administrador y Expendedor á formar notas arregladas al formulario, que para la perfecta uniformidad les dirigirá la Direccion, en las quales habrán de especificar no solamente la cantidad y numeracion de los billetes despachados en los quince dias próximos anteriores, aprontando su valor segun queda dispuesto en el art. 23, sino tambien quantos billetes sean los que restaren en su poder, con expresion del primero y último de sus números: y segun que su residencia fuere en la Capital de la Provincia ó en la Cabeza del Partido, ó en qualquiera de los demas Pueblos, presentarán estas notas al Intendente ó persona que este dipute, ó al Subdelegado, ó á uno de los Alcaldes ordinarios, para que confrontándolas con los mismos billetes existentes, ponga en ellas su visto bueno, con cuyo preciso requisito las remitirán directamente los Administradores a la Casa por el primer correo, y los Expendedores executarán otro tanto por el conducto de das Administraciones á que estuvieren subordinados, o proceso de la Casa de la Casa

5.

A efecto de que sea mas breve, mas fácil y

Para que con mayor comodidad puedan lles narse estas operaciones y formalidades podrá esta tar cerrado el Despacho de billetes en dichos dias primero y diez y seis delo mes pred indefectis blemente se abrirá y continuará desde el dos al quince, y desde el diez y siete al treimta o treinta y uno, exceptuando los Domingos y dias de diesta de rigorosoi precepto: obot leb olres neseib con un número, y estos números serán los que entren en la rueda, de, 6 qual se sacarán tantos, como acciones y pico hayan de sortcarse; y lue--ni El sobteo de diezay seisamil acciones de rentas vitalicias sebirá executando parcial y sucesivamente entre los billetes que por las hotas prevenidas en el artze do constaren expendidos en todo el Reyno durante cadacquincenas debiendo sacarse tantas suertes quantas cupieren en la suma de los billetes mismos phaxo el supuesto de que á



cada seis mil doscientos y cincuenta billetes, toca una accion de renta vitalicia, y en caso de sobrar algun pico, se sorteará tambien la parte que a prorata le corresponda, nuges y seremun sus la Capital de la Provincia o en la Cabeza del

Partido, ó en qualquiero de los demas Pueblos, presentarán estas notas al Intendente ó persona Luego que se reciban las notas de cada quincena se dará aviso al público de quantos han sido los billetes jugados en ella; quantas las acciones que les correspondan, y en qué dia comenzarán á sortearse, cuidando de que nunca medie mayor intervalo que el de un mes entre este dia v el último de la quincena á que se contraiga el nistraciones a que estuvieren subordinados.ostros

A efecto de que sea mas breve, mas fácil y menos costosa la execucion de estos sorteos, se dividirán en dos actos. Para el primero se formará por las notas expresadas en el citado art. 4 una general de todos los billetes expendidos, guardando el órden de su numeracion; se repartirán despues prudencialmente en divisiones cómodas, procurando hacerlas casi iguales, quando no pudiesen serlo del todo: cada division se designara con un número, y estos números serán los que entren en la rueda, de la qual se sacarán tantos, como acciones y pico hayan de sortearse; y luego en el segundo acto y en distinto dia se introducirán y barajarán en la rueda todos los números individualmente comprehendidos baxo cada una de las mismas divisiones señaladas ya por la suerte; y al primero que salga se le adjudicará una accion, otra al segundo, otra al tercero, y así de seguida hasta completar el sorteo, con el número á quien tocare el pico de accion si la hubiere. go anos.

9.

De 1 a 1 (años. | 2. (60 rs.

4.860 ...

...081.4 130 16 5 20 2.970 El valor específico de cada accion ó suerte se determinará por el modo con que á voluntad de los interesados hayan de disfrutarse las rentas vitalicias, y segun las edades de las personas sobre cuyas vidas hayan de imponerse, á saber:

Si la renta se constituye sobre una sola vida para haber de gozarla desde el mismo dia de su Podran igualmente sitàrangias est, noisisoqui

... 000.01 ... 008 0

Desde la edad de un año hasta veinte cumplidos, novecientos reales de vellon anuales, sigio -9b

Desde	2 I	rac nettle	30	e basta.	1990 laun
Desde	21	2	ANIIY	rio ann -	to in cuts
Desde	41	.á	50		.260
				COLOR OF STREET STREET	100
Desge	50	-2	60		Athlin onk
Desde	6 I	.a	.65	Oc 3 a to	800
Desde	66	.ák	.70	2	Dego
Desde	71 en	adelant	6.085	2.	000
ATT THE PARTY NAMED IN	The state of the s		CESTAS -	2.	250

Los dueños de acciones que quieran constituir las rentas vitalicias con la calidad de haber de principiar á cobrarlas despues del término de veinte, veinte y cinco, treinta, treinta y cinco ó quarenta años, en caso de llegar á vivir en tales épocas las personas sobre cuyas cabezas se situen, asegurándose así una especie de jubilacion, podrán hacerlo con arreglo á la graduacion siguiente.

De 66 De 66 a 70 1.550. á De 71 arriba...... 1.670. 900 De 61 4 65. 960. De 7 t en adelante, 1.8co. 17 Dogs arribs, moco.

	Edades actuales.	Valor de la renta des- pues de 20 años.	pues de 25 años.	pues de 30 años.	Valor des- pues de 35 años.	pues de 40 años.
	De 1 à 15 años.	2.560 rs.	3.460	4.860	6.880	10.000
	De 16 á 20	2.970	4.180	6.000	9.000	13.950
4	De 21 á025	3.280	4.770	7.1789	11.000	18.000
1	DE 16 2 30	3.73000	3.2301	8.640	14.000	25.000
4	De 31 & 35	4.270	6.666	10.930	19.000	1 201 51
4	De34 a 40211	5.13085	8.410	14.800	. z. Y	ricalicia
1	De ar & Aces	3.850	11.240 8	las nay	VAS VI	9100
-	De 46 630	18.460.08	stituye	Se cor	rents	l id

Podrán igualmente situar las rentas vitalicias sobre qualesquiera dos vidas, de manera que principiarán desde luego, y continuarán pagándose anualmente hasta que falten ambas, segun la demostración que sigue.

					7
Edad de una de las dos vidas.	Edad de la otra vida.	Valor de la renta.	Edad de una de las dos vidas.	Edad de la otra vida.	Valor de la renta.
De 3	De 3 á 20 De 21 á 30 De 31 á 40	720. 730. 740.	De 41	De 51 à 55	920. 960. 990.
250k	De 41 à 50 De 51 à 55 De 56 à 60 De 61 à 65	760. 780. 800.	ad8tant	De 61 á 65 De 66 á 70 De 71 arriba De 51 á 55	1.020. 1.060. 1.080.
haber d	De 66 á 70 De 71 arriba.	825.	las resp	De 66 á 66	1.050. 1.100.
De 21	De 21 á 30 De 30 á 40 De 41 á 50 De 51 á 55	800.	De 36 e	De 71 arriba De 56 á 60 De 61 á 65	1.080.
tueogaso	De 56 à 60 De 61 à 65 De 66 à 70 De 71 arriba.	880. 900. 910. 920.	60. De 61	De 66 á 75 De 71 arriba De 61 á 65	1.380.
De 31	De 3 r á 40 De 41 á 50	840. 860.	De 66	De 66 à 70 De 71 arriba	1.400.
á	De 51 á 55 De 56 á 60 De 61 á 65 De 66 á 70	930.	á 70.	De 66 á 70	
40.	De 71 arriba.	1.000.	71.	De 71 en adelante.	1.800.

Ultimamente podrán los sugetos á quienes tocaren las acciones establecer la renta vitalicia á modo de viudedad, para gozarla en el caso de que una persona señalada sobreviva á la otra, debiendo arreglarse el valor conforme á la siguiente tabla.

Int V	1001618	PECHERIT	o perso	persona	alar la
ouyo fallec miento se h de pagar l renta si l	la Edad de la persona por i-cuya vida se la ha de pagar a la renta en el caso de que sobreviva.	VALOR DE LA	miento se h de pagar l renta si	la Edad de lor persona po i- cuya vida s ia ha de paga la la renta er la elcaso de que sobreviva.	VALOR DELA
De 11	De 3 á 10. De 11 á 20. De 21 á 30. De 31 á 40. De 41 á 50.	3.300. 3.600. 4.300. 5.000. 6.000.	De 41	De 3 á 10. De 11 á 20. De 21 á 30. De 31 á 40.	1.950. 2.200. 2.600.
De 21	De 51 á 55. De 56 á 60. De 61 á 65. De 66 á 70. De 3 á 10.	8.000. 9.900. 11.000. 15.000.	constitu	De 41 á 50. De 51 á 55. De 56 á 60. De 61 á 65. De 66 á 70.	3.400. 4.600. 6.200. 7.250. 9.000.
cuyà vi- s fees de rei-Ogra-	De 11 á 20. De 21 á 30. De 31 á 40. De 31 á 50. De 51 á 55. De 56 á 60. De 61 á 65. De 66 á 70.	3.000. 3.500. 4.200. 5.300. 7.200. 8.800.	deède ideède co, justi	De 3 á 10. De 11 á 20. De 21 á 30. De 31 á 40. De 41 á 50. De 51 á 55. De 56 á 60. De 61 á 65.	1.750. 1.850. 2.100. 2.400. 3.000. 4.000. 5.000.
Cigujano	De 3 á 10. De 11 á 20. De 21 á 30. De 31 á 40.	2.400. 2.600. 2.900. 3.450.	De 56	De 66 à 70. De 3 à 10. De 11 à 20. De 21 à 30. De 31 à 40.	1.620. 1.700. 1.960. 2.160.
40.	De 41 á 50. De 51 á 55. De 56 á 60. De 61 á 65. De 66 á 70.	4.200. 6.000. 7.350. 9.000.	60.	De 41 á 50. De 51 á 55. De 56 á 60. De 61 á 65. De 66 á 70.	2.700. 3.600. 4.500. 5.500. 7.000.

alguno una escritura, que con la debida formalisol sobot na nàralugar as noissas ab sosiq sol nra;
y anotándolo al respectosque comeim sol à socas
y olverá este, para que le conserve, respecto de



Ultimamente podrátols sugetos á quienes to-

caren las acciones establecer la renta vitalicia á mo-Los tenedores de los billetes, á que por la suerte tocare la pertenencia de las acciones referidas gozarán el término de seis meses para señalar la persona ó personas sobre cuya vida ó vidas quieran constituir la renta vitalicia, y la forma en que haya de verificarse, conforme á los diversos modos y graduaciones ordenadas en el art. 9; pero si á la espiracion de este término no hubieren hecho señalamiento, perderán toda accion á la renta, reservándosele solamente la de percibir en su lugar la cantidad de doce mil reales vellon por una vez. O

1 1.000.4

De 21 6 20. 2,100.

Do 6: 465. De 66 à 70.

5.000. 1 2 De 31 á 40, 2.600. 6.000. Para que se constituya la renta habrá de presentarse à la Direccion de la Caxa el billete original, acompañado de una nota firmada por el tenedor de él, en que se exprese la forma de la imposicion, quien o quienes deberán percibirla, y la edad o edades de las personas de cuya vida se haga mérito, justificándolas con las fees de bautismo correspondientes; y quando la renta haya de gozarse por la muerte de alguno se justificará tambien que este se halla en estado de sanidad al tiempo de la presentacion por relacion jurada, y certificacion de un Médico ó Cirujano aprobado.

.00 I2.

CO.

A cada accionista se le entregará sin coste alguno una escritura, que con la debida formalidad le asegure su accion y derecho á la renta; y anotándolo al respaldo de su billete, se le devolverá este, para que le conserve, respecto de



que deberá entrar como los de los demas jugado-
res en todos los ulteriores sorteos de otra cla-
se de rentas y premios : è sugell obnau
Quando llegue á 32.000.000 26.000
Quando llegue á 21333.330 27.000
Quando llegue a 34.666.660 28.000
Se harán en efecto setenta y cinco sorteos de
otras tantas rentas vitalicias en esta forma:
Quando en una, dos, tres ó mas quince-
pas se hayan jugado 1.333.330 billetes, se sor-
teará entre ellos una renta sobre una so- o Rs. vn.
la vida de ala da da da de la serie de la
Quando ose chayan anadido otros obneso
1.333.330, de manera que el total sea obnano
de 2.666.660 billetes, se executará en longo
tre todos ellos el sorteo de otra renta vil obnau
talicia de
Quando el total de billetes jugados flegue obnau
00á 4,000.000 gotra de
Quando llegue á 5.333.330 ugal. 6.000
Quando llegue á a.d.d. 6.666.660
Quando llegue á 8.000.000 8.000
Quando llegue á 9.333.330 9.000
Quando llegue á 10.666.660 10.000
Quando llegue á
Quando llegue á 13.333.330 12.000
Quando llegue á 14.666.660 13.000
Quando llegue á 16.000.000 14.000
Quando llegue a 17.333.330 15.000
Quando llegue á 18.666.660 16.000
Quando llegue á 20.000.000 17.000
Quando llegue a 21.333.330 18.000
Quando llegue à
Quando llegue á 24.000.000 20.000
Quando llegue a 25.333.330 21.000
Quando llegue á

	Quando llegue á 28.000.000 23.000
	Quando llegue á 29.333.330 24.000
	Quando llegue á 30.666.660 25.000
	Quando llegue á 32.000.000 26.000
	Quando llegue á 33.333.330 27.000
296.16	Quando negue a 34.666.660 28.000
N+51	Quando llegue à
	Quando llegue á
	Quando llegue à 38.666.660
	Quando llegue à 40.000.000
	Quando llegue a 41.333.330
	Quando llegue a 42.666.660 24.000
	Quando llegue a
- Eth	Quando llegue a
reli	Quando negue a 46.666.660
	Quando llegue à 48.000.000 and 20.8 000
	Quando llegue á 49.333.320
	Quando negue a 50.666.660 of 19 040,000
	Quando Hegue á 52.0000000000001 000
	Quando Hegue á 53 222 200
	Quanto negue a
	Quanto negue a 50.000 000
	Quando neguera non 57.222.220
	Vuando negue a 58.000.060
	Quando negue a 60.000 000
	Quando negue a 01.222 220 1001
	Quando negue a 02.666.660
, 1	Quando negue a 64.000.000
	Quando negue a 65.222.220
	Quantito negue a 00 000 660
	Quando fiegue a 68.000.000
	Quanto negue a 00,222 220
	Quanto negue a 70.666.660
	Quanto negue a 72.000 000
	Zuando negue a 73.222.220
	Quando llegue á 74.666.660 58.000
	where were there one is conserve, rether 50.000

Quando llegue á 76.000.000 59.000 Quando llegue á 60.000 Quando llegue á 78.666.660 61.000 Quando llegue á 21. v. 182.666.666 22...... 1645000 Quando llegue ad ad ... is 85.3333330 al ... a 66.000 Quando lleguevánh..... 1 so 8 8 1000 1000 1...... 1 so 8 .000 Quando llegue asum ob 80/33333 bd. 169.000 Quando llegue á 90.666.660 70.000 Quando llegue á 71.000 Quando llegue á 93.333.330 72.000 Quandoslleguezáraming 94.666.6660 anab 73.000 Quando llegue remanis 206.000 biolo bisso tigioco Quando llegue astros. 997.33333301...... 75.000 Quandonlegue anima 198,666666 animp 760000 Quando llegue al lim.... toolodo.ooo 17:000 de tres millones, y el quarto y último de quatro millones pagaderos porpra vez.

 Quando llegue á 76.000,000 59.000
Quando llegue á 78.666.660 61.000

Para la constitucion de dichas setenta y cinco rentas se observarán las formalidades prescriptas en los artículos 10, 11 y 12, con la advertencia de que los accionistas que dexaren pasar
el término de seis meses sin haben señalado las
vidas sobre que hayan de situarse, percibirán por
una sola vez treinta mil\u00e4 reales de vellon por cada
tres mil que habrian cobrado anualmente de renta.

Quando llegue á 30.666.660 70.000
Quando llegue á 37.000 71.000
Quando llegue á 93.33330 72.000

co millones de billetes, los cincuenta, los setenta y cinco, y los ciento, se sortearán respectivamente quatro premios, el primero de un millon de reales, el segundo de dos millones, el tercero de tres millones, y el quarto y último de quatro millones pagaderos por una vez.

Las setenta y cincor rentas vitalicias designadas en el art. 13 se sortearan siempre una

Así estos quatro sorteos como los de las setenta y cinco rentas vitalicias particulares se dividirán en tres actos, con la mira de abreviarlos, precaver equivocaciones, y aun la casi imposibilidad de dar cabida á tan voluminosa cantidad de bolas en una sola rueda: por ellos se repartirán todos los billetes jugados en divisiones, y estas divisiones se distribuirán despues con igualdad en clases; y en el primer acto se hará la extraccion del número de la clase, que será el primero que salga de la rueda, en el segundo acto el de la division, y en el tercero el del billete á quien toque ganar la suerte. de los eien millones de 8 filetes, y liquidado la verdadera utilidad procedente de la conversion

Todos los sorteos prevenidos en los artículos 6, 13 y 16 se executarán públicamente en Madrid á presencia de los Ministros que Yo nombre.

19.

Concluido el postrero del premio de los quatro millones se destinarán dos millones de reales para echar los primeros cimientos á la fundacion de un Monte pio dirigido á fomentar con préstamos y anticipaciones á los Labradores, Fabricantes y Artesanos, á cuya importante y caritativa empresa cuidaré de aplicar otros fondos de naturaleza piadosa, sin gravámen alguno de los Puesiblos para cuyo beneficio se establece.

20

La Direccion de la Caxa encargada de la rill fa distribuirá con arreglo á mis órdenes entre todas las demas Caxas del Reyno parte del dinetro efectivo que proviniere de la venta de billetes, y recibirá su equivalente en Vales Reales con abono de la diferencia señalada en la Real Cédula de diez y siete de Julio próximo pasado, ó la que se señalare en lo sucesivo; teniendo á la vista para esta distribucion, que por las circunstancias políticas y mercantiles son siempre en Madrid mas frequentes, mas activas, y de mayor influxo las necesidades de verificar las reducciones.

Consignientemente el Sesorero general, á cuyo cargo esta la Real Caxa de Amortizacion, seoibneqxe latot le obazilaer ayad es obnauQion de los cien millones de billetes, y liquidado la verdadera utilidad procedente de la conversion del numerario en Vales, se repartirá esta utilidad entre todas las Caxas del Reyno, á prorata del respectivo capital de su dotación primitiva.

22.

nombre.

A mas de la quota parte que en este repartimiento tocará á la Caxa de Madrid, le pertenecerá igualmente en propiedad absoluta qualquiera ahorro que por su buen régimen y economía pueda haber entre el real y verdadero importe de los gastos que se causen en la administracion de la rifa, y el diez por ciento que con tal objeto ha de retener en efectivo.

23.

Despues de deducir de los quatrocientos millones los quarenta á que en su totalidad ascenderá el diez por ciento consignado para la administracion, los doce millones que se destinan á
los quatro premios mayores y al Montei pio en
los artículos (16 y 19), y las sumas que conforme á lo dispuesto en el 10, h 1 y 150, podrán
entregarse á algunos accionistas en lugar de las
rentas vitalicias; la cantidad líquida que resulte habrá de pasarse á la Tesorería general en Vales Reales para su extincion my se indo
ni los que los que se de la contra de las les de las para su extincion y se indo
ni los que los que resulni los que los que se de la contra de las les Reales para su extincion y se indo
la contra de mayor la contra de la contra de las les Reales para su extincion my se indo
la contra de mayor la contra de la contra del contra de la contra

Consiguientemente el Tesorero general, á cuyo cargo está la Real Caxa de Amortizacion, será quien otorgue las escrituras de constitucion de las rentas, que segun el art. 12 deben en tregarse por medio de los Directores de la Reducción á los interesados para guarda de su derecho con la hipoteca general de todos los productos de la Real Hacienda, y especial y señaladamente de los derechos y arbitrios aplicados á la Amortización de Vales y al pago de sus intereses.

25.

En estas escrituras se señalará el plazo de los pagos anuales, así como las formalidades y documentos necesarios á su verificacion; y ademas se articulará expresamente que los renteros tendrán facultad de enagenar sus rentas en venta ó en qualquiera otra forma á toda clase de personas y comunidades, en los términos que como árbitros se convinieren. Que si por larga ausencia ú otro motivo no cobrasen en los plazos prescriptos, se les satisfarán todos los caidos en el dia que por sí ó sus apoderados se acuda á la cobranza; y que si las rentas pertenecieren á extrangeros estarán exêntas de confiscacion aun en el caso de ser súbditos de Príncipes ó Estados con quienes haya guerra.

Decreto, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la qual. 62 mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y juris-

Para que al público no se le retarde el beneficio de la amortizacion de los Vales, ni la noticia de las creaciones y números de los que deban
cancelarse, cuidará la Direccion de la Caxa de ir
trasladando sucesivamente á la Tesorería mayor en
cuenta del total producto líquido de la rifa aquella
parte que corresponda á los capitales de las rentas
que se constituyan á consequencia de cada sorteo;
reservando en su poder el restante valor de los

billetes despachados para ir llenando las demas atenciones de su cargo, hasta que concluida la operacion se pase á la misma Tesorería la resulta final, juntamente con los intereses producidos por los Vales reservados en la Caxa, durante el tiempo que lo hayan estado, como pertenecientes á la Real Hacienda.

27.

Declaro últimamente por mí y á nombre de mis sucesores que las referidas rentas vitalicias, como subrogadas con beneficio público en lugar de una porcion de los Vales Reales, son una deuda contraida por el bien del Estado, y en todos tiempos queda el Estado mismo obligado á su puntual satisfaccion, sin que jamas pueda admitirse duda ó controversia. Tendreislo entendido. lo comunicareis á mi Consejo Real, para que expida la Cédula correspondiente, y dareis las demas órdenes que se requieran para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En San Lorenzo á veinte y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = A Don Miguel Cayetano Soler." # Publicado en el mi Consejo este mi Real Decreto, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais el Decreto inserto, y le guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, segun y como en él se contiene, en la parte que respectivamente os corresponda, á cuyo fin dareis las ordenes y providencias que sean necesarias, por convenir así á mi Real servicio. Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á primero de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve.=YO EL REY=Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=Gregorio de la Cuesta.=Don Pablo Antonio de Ondarza.=Don Juan de Morales.=Don Pedro Carrasco.=Don Juan Antonio Lopez Altamirano.=Registrada: Don Joseph Alegre.=Teniente de Canciller mayor: Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolome Muñoz.



bano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á primero de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve ve=YO EL REY=Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Gregorio de la Cuesta. = Don Juan de MoPablo Antonio de Ondarza. = Don Juan de Morales. = Don Pedro Carrasco. = Don Juan Antonio Lopez Altamirano. = Registrada: Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor: Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolome Muñoz.

printe Collina como populare e la maria de la collina de l

sa term d'Publicado en el cultificació el Rec. Decreto, acordó su cultificació y expedir en a mi Cedula. Por la que les mando á tedos y meda

une de vos en vuestres lagares ; districes y jurisdiscriones veris el III desa libertira pole guarders, complais y exocuteir y hagais guarder, durante-

To be the states the Windows of the state of the Contraction of the Co

cio. Que los recomplicacións de la partido cio. Que los recomplicacións que en la sentida de propieda de la sentida de propieda de la complicación de la complicación

tolorse Morlow de Torrespont Secretario, Eser-







